

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 8.871)**

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ha considerado el Proyecto de Ordenanza, presentado por los concejales miembros de esta Comisión, Colono Pablo, Gandolla Arturo, Greppi Oscar, Cortés Alberto, Rosúa Fernando, Alonso Mariana y Gómez Aldo, quienes manifiestan: VISTO la necesidad de contar con una Ordenanza que reglamente la aplicación de productos fitosanitarios en las distintas zonas de la ciudad de Rosario y,

CONSIDERANDO: Que la Provincia de Santa Fe cuenta con la Ley Provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273, su modificatoria Ley Provincial N° 11.354 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97.

Que según el Artículo 41° de nuestra Constitución Nacional “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”.

Que la Ley Nacional 25.675 establece en su artículo 4° como principio precautorio que “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que la Ley Provincial 11.273 en su artículo 33° establece: “Prohíbese la aplicación aérea de productos fitosanitarios de clase toxicológica A y B dentro del radio de 3.000 metros de las plantas urbanas”.

Que en su artículo 34° la misma Ley establece: “Prohíbese la aplicación terrestre de productos fitosanitarios de clase toxicológica A y B dentro del radio de 500 metros de las plantas urbanas”.

Que en esta Comisión fueron presentados y abordados los siguientes expedientes: 170.751-P-2009: Curi, Gandolla y Bielsa, 171.734-R-2009: Rossi, Eduardo, 173.011-C-2009: Escuela Padre Claret, 176.734-R-2010: Rossi, Eduardo, 183.007-R-2010: Rossi Eduardo, 185.021-P-2011: Cortés Alberto.

Que esta Comisión ha adoptado como política de abordaje y estudio de esta problemática, la realización de una ronda de consultas mediante diversas reuniones especiales que comenzaron en el mes de abril del corriente año.

Que a las mismas fueron convocadas organizaciones ecologistas de la ciudad, la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Rosario, el Programa de Agricultura Urbana, la Dirección del Plan Urbano, la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, la Dirección Provincial de Sanidad Vegetal dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia y la Secretaría de Medio Ambiente Provincial como representante a su vez del Comité Interministerial de Salud Ambiental.

Que en las distintas reuniones cada representante volcó su experiencia, trabajo y/o abordaje de la problemática del uso de productos fitosanitarios.

Que esta problemática tiene diversas aristas, las que fueron contempladas en el tratamiento de este proyecto de Ordenanza, como ser, la coexistencia de productores frutihortícolas, pecuarios y otras producciones (cereales, oleaginosas, cultivos forrajeros, etc.)

Que cada uno de ellos tiene una realidad socioeconómica y cultural que debería ser entendida y atendida en términos de particularidad.

Que viendo el mapa elaborado por la Secretaría de Producción en el cual se grafican las distintas actividades que se realizan en la ciudad, en un relevamiento hecho por esta misma Secretaría en el año 2010, sería absolutamente viable la implementación de un trabajo de concientización sobre la aplicación y metodología de productos fitosanitarios, como así también trabajar sobre la reconversión en algunos casos del tipo de actividad que se realiza.

Que paralelamente a este proceso de abordaje es necesario acompañar el mismo con políticas activas conducentes a la utilización de buenas prácticas.



2

Que es absolutamente necesario establecer en el marco de este proyecto de Ordenanza una Frontera Agronómica, cruzando la información con la Ordenanza de Urbanización N° 6492/97 - Capítulo IV - Código Urbano.

Que también es necesario dejar claramente estipuladas las barreras de prohibición, que funcionen como distancias de seguridad, entendiendo que las mismas pueden ser más exigentes que la Ley Provincial, pero nunca menor.

Que el Decreto Reglamentario de la Ley Provincial N° 11.273 establece en su artículo 52° que “los municipios y comunas deberán incluir en las ordenanzas que reglamenten las excepciones previstas en el artículo 33° de la Ley N° 11.273, la delimitación de las plantas urbanas a los efectos de precisar las distancias establecidas en los artículos 33° y 34° de la mencionada Ley”.

Que ante todo este cuadro de situación, existen en esta Comisión varios proyectos con diferentes propuestas de Concejales y de particulares.

Que debe ser un compromiso de la sociedad en su conjunto promover actividades productivas que no dañen el medio ambiente o la salud de las personas.

Que día a día surgen estudios científicos que ponen en duda la inocuidad de los productos fitosanitarios, hecho que ha motivado a muchas localidades a legislar para ordenar su uso y que ha determinado fallos judiciales para la reglamentación de las distancias como es el caso de la localidad de San Jorge.

Que así como Rosario, fue pionera en la creación de normativas ambientales y de sustentabilidad, sería importantísimo dar el puntapié inicial, en la implementación paulatina de un modelo de agricultura orgánica o ecológica, y que sirva como ejemplo multiplicador en localidades del interior de la Provincia.

Es por lo expuesto que esta Comisión os aconseja la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Del Objetivo

Artículo 1°.- La presente tiene como objetivo regular el uso de productos fitosanitarios y fijar la Frontera Agronómica en la ciudad de Rosario.

De la Autoridad de Aplicación

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente norma será la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de la Sub Secretaría de Medio Ambiente de la Municipalidad de Rosario.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación deberá conformar un Comité Ejecutivo de Coordinación y Acción (CECA), el que estará integrado por representantes de: la Sub Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Producción, el Programa de Agricultura Urbana, y la Secretaría de Salud, Instituto Municipal del Alimento y Agencias del INTA de la región, que llevará adelante las diferentes acciones contempladas en la presente Ordenanza.

3.1: El Comité Ejecutivo de Coordinación y Acción (CECA) deberá confeccionar un Registro Único de Productores Agrícolas, Frutihortícolas, Pecuarios, Huerteros que operen en la ciudad de Rosario. Dicho Registro se mantendrá actualizado en forma permanente. Estos actores deberán concurrir a todas las reuniones y cursos que convoque la Autoridad Local.

3.2: El C.E.C.A. instrumentará un mapa online de las actividades que se realizan en la ciudad de Rosario. El mismo contará con información sobre el tipo de producciones que se realizan, la cantidad de productores dedicados a cada tipo de producción, las zonas protegidas, y toda información importante sobre el tema. El link posibilitará realizar consultas, denuncias y reclamos.

3.3: El C.E.C.A. instrumentará e informará a la población sobre cómo y dónde realizar las denuncias ante irregularidades en el uso de productos fitosanitarios.



3.4: El C.E.C.A. implementará acciones de promoción de las buenas prácticas en el manejo de los productos fitosanitarios, con miras a un uso eficiente, seguro y tendiente a disminuir su uso. A su vez arbitrará los medios necesarios para disminuir progresivamente las áreas donde se utilicen productos químicos de aplicación agropecuaria, con el objetivo de lograr una ciudad libre de los mismos.

Para ello coordinará actividades con los organismos, instituciones y reparticiones que considere necesario, con miras a reconvertir la actividad de los productores que actualmente utilizan productos químicos.

3.5: El C.E.C.A. elaborará un informe anual que será remitido a este Cuerpo en el cual constará:

- a) Acciones llevadas a cabo para promover la producción orgánica
- b) Cantidad de productores que usan productos fitosanitarios, detallando tipos de productos utilizados y tipo de producción a la que se dedican (hortícola, frutícola, cereales, oleaginosas, etc.)
- c) Cantidad de productores dedicados a la producción orgánica.
- d) Cantidad de tierras dedicadas a cada una de las dos modalidades. Anexando plano.
- e) Cantidad de personas que participaron de acciones de capacitación.
- f) Cantidad de actas labradas y multas realizadas por incumplimiento de la presente norma.
- g) Listado actualizado de los depósitos habilitados para almacenar agroquímicos y envases.
- h) Movimiento periódico de los envases vacíos de agroquímicos.

De los productores

Art. 4º.- A los fines de implementar esta ordenanza, y proteger el trabajo y la salud humana, se trabajará con dos categorías de productores agropecuarios:

- a. **Fruti-Hortícola.** Para esta categoría la Autoridad de aplicación se abocará a realizar tareas de: a) capacitación promoviendo buenas prácticas en el uso de productos fitosanitarios, b) promoviendo la implantación de barreras forestales de rápido crecimiento en los límites de los terrenos, c) informando a los comercios habilitados para la venta de productos fitosanitarios sobre los productos permitidos para las diferentes actividades d) No serán aplicables las distancias establecidas por el artículo 5.3, reservándose la Autoridad de Aplicación la posibilidad para implementar distancias de aplicación, con respecto a los límites de los terrenos, de acuerdo a diferentes circunstancias.
- b. **Otros sistemas productivos:** Cereales, oleaginosas, cultivos forrajeros, cultivos energéticos, etc.

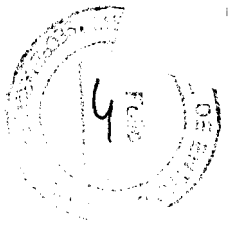
De las Áreas Protegidas

Artículo 5: Establécese como **Frontera Agronómica** (punto 0) al límite de las zonas 4 (zonas no urbanizables, que no están previstas urbanizar) de la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492/97 - Capítulo IV - Código Urbano y sus posteriores modificaciones.

5.1: Dentro de las zonas IV de la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492/97 (Zona no urbanizable) se deberá establecer una frontera agronómica (punto 0) a fin de preservar todas aquellas producciones libres de agroquímicos y garantizar la coexistencia de las mismas. A partir del punto 0 deberá existir una zona intermedia de 50 metros, donde se podrán utilizar los fitosanitarios aprobados para producción orgánica y agroecológica. En la reglamentación de la presente el Departamento Ejecutivo Municipal incluirá el plano de la ciudad con las respectivas áreas de aplicación.

5.2: Prohíbese en todo el ámbito de la ciudad de Rosario la aplicación aérea de todo tipo de productos fitosanitarios.

5.3: Estipúlase que a partir de la **Frontera Agronómica** quedará, una zona de 50 metros libres de aplicación de agroquímicos convencionales y por lo tanto a partir de este nuevo límite se podrá:



El primer año una zona de 50 metros libres de agroquímicos convencionales, pudiéndose aplicar productos fitosanitarios permitidos para la producción orgánica:

- a) A partir de los 50 metros de la frontera agronómica, sólo se permitirá la producción frutihortícola según artículo 4 ítem a), con aplicación con mochila de productos fitosanitarios de TOXILOCOLOGIA C y D.
- b) A partir de los 500 metros de la frontera agronómica, sólo se permitirá la producción frutihortícola según el artículo 4 ítem a), con aplicación con mochila de productos fitosanitarios de TOXICOLOGIA B, C y D.
- c) A partir de los 1000 metros de la frontera agronómica, aplicación terrestre autopropulsada (mosquito) y de arrastre de productos fitosanitarios de TOXICOLOGIA D.
- d) A partir de los 3000 metros de la frontera agronómica, aplicación terrestre autopropulsada y de arrastre de productos fitosanitarios de TOXICOLOGIA A, B, C y D.

El segundo año una zona de 100 metros libres de agroquímicos convencionales, pudiéndose aplicar productos fitosanitarios permitidos para la producción orgánica:

- a) Desde los 100 metros de la frontera agronómica, sólo se permitirá la producción frutihortícola según artículo 4 ítem a), con aplicación con mochila de productos fitosanitarios de TOXICOLOGIA C y D.
- b) A partir de los 500 metros de la frontera agronómica, sólo se permitirá la producción frutihortícola según el artículo 4 ítem a), con aplicación con mochila de productos fitosanitarios de TOXICOLOGIA B, C y D.
- c) A partir de los 1000 metros de la frontera agronómica, aplicación terrestre autopropulsada (mosquito) y de arrastre de productos fitosanitarios de TOXICOLOGIA D.
- d) A partir de los 3000 metros de la frontera agronómica, aplicación terrestre autopropulsada y de arrastre de productos fitosanitarios de TOXICOLOGIA A, B, C y D.

5.4: Prohíbese la aplicación de productos fitosanitarios dentro de los límites estipulados en el artículo 5° de la presente norma, sobre los márgenes del arroyo Ludueña, arroyo Saladillo, Canal Ibarlucea, y Salvat en 100 metros.

5.5: Ante la existencia de viviendas, en cualquier área urbana o no urbanizable, deberán respetarse los 50 metros libres de productos fitosanitarios convencionales, y a partir de esa distancia se podrán aplicar los productos fitosanitarios convencionales según fueron definidos en el artículo 5.1.

5.6: Serán obligatorias la existencia de mangas de viento, en las áreas donde se utilicen productos fitosanitarios, dispuestas de manera tal de poder observar la direccionalidad del viento en forma permanente, quedando prohibida cualquier tipo de aplicación cuando el viento sople en dirección a áreas protegidas.

5.7: Con el fin de optimizar las barreras de mitigación, se exigirá la plantación de una cortina forestal en los metros límites, siendo la Dirección General de Parques y Paseos la encargada de determinar qué tipo de ejemplar arbóreo correspondería plantar.

De los Depósitos

Art. 6°.- Se prohíbe la nueva radicación de depósitos de productos fitosanitarios en toda el área urbana de la ciudad de Rosario. A los ya existentes se les otorga un plazo máximo de dos (2) años a los fines de adecuarse a la normativa vigente.

6.1: Los depósitos autorizados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 11.273, su modificatoria Ley Provincial N° 11.354 y Decreto Reglamentario N° 0552/97 y sus anexos.



6.2: Toda persona física o jurídica que quiera establecer un depósito fitosanitario fuera del área urbana deberá solicitar autorización al Departamento Ejecutivo Municipal quien lo dará previo estudio de impacto ambiental y factibilidad de instalación del mismo.

De los envases

Art. 7º.- Establécese la obligatoriedad de realizar triple lavado interior y exterior de los envases de productos fitosanitarios en forma inmediata a la utilización y su inutilización a través del perforado del mismo.

7.1: Los efluentes del lavado deben ser depositados en cubas o piletas para su posterior tratamiento o destrucción, de acuerdo a la reglamentación de la presente Ordenanza.

7.2: Prohíbese arrojar envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua y su acopio en la planta urbana.

7.3: Establécese la obligatoriedad del uso de equipos de protección a las personas involucradas en el manejo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo el contacto con la piel, ojos, boca y nariz.

7.4: El CECA instrumentará los medios necesarios para la instalación de un depósito transitorio de envases vacíos de productos fitosanitarios.

De la circulación

Art. 8º.- Se prohíbe la circulación con cualquier vehículo cargado de productos fitosanitarios dentro del área urbana de la ciudad de Rosario, excepto aquellos que cuenten con la hoja de ruta establecida a partir de la reglamentación de la presente Ordenanza.

8.1: Se prohíbe la circulación y/o permanencia dentro del área urbana de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios.

De la aplicación de productos fitosanitarios

Art. 9º.- Los productores agropecuarios definidos en el artículo 4 inciso b que decidan realizar aplicaciones de productos fitosanitarios dentro de las áreas establecidas en el artículo 5º deberán:

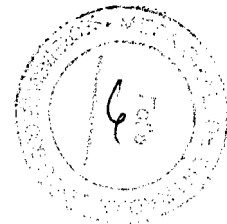
- Designar un ingeniero agrónomo, asesor o regente técnico responsable de las tareas a realizar el cual deberá estar presente al momento de la aplicación, quien deberá extender certificado de finalización de tareas, firmado y sellado.
- Utilizar productos fitosanitarios permitidos por la legislación vigente.
- Presentar, con 48 horas de anticipación, una fotocopia de la autorización de la aplicación firmada y sellada por el regente técnico habilitado y copia de matrícula habilitante (otorgada por el CIASFE* para tal fin) del profesional interviniente ante la Autoridad de Aplicación, que archivará dichas autorizaciones.

9.1: Durante la aplicación de los productos fitosanitarios en áreas protegidas, un representante del C.E.C.A. podrá fiscalizar de manera aleatoria y sin necesidad de previa notificación cuestiones tales como:

- Dosificación del producto a aplicar.
- Medio de aplicación.
- Manipulación de envases (triple lavado) y residuos propios de la actividad (disposición de los envases).
- Dirección del viento y humedad.
- Condiciones y características climáticas.
- Todas aquellas consideraciones que puedan prevenir y/o minimizar los riesgos de contaminación y /o afección a la salud.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



9.2: Al momento de la realización, el productor deberá presentar la Receta de Autorización de Aplicación extendida por un Ingeniero Agrónomo habilitado.

9.3: El C.E.C.A. publicará periódicamente el listado de profesionales habilitados y capacitados para esta función, que será entregado por Colegio de Ingenieros Agrónomos II Circunscripción.

9.4: El C.E.C.A. deberá promover a través de la implementación de políticas activas, la producción de agricultura orgánica o ecológica, brindando información, asesoramiento, oportunidades de financiamiento a quienes opten por este tipo de agricultura.

De las Sanciones

Art. 10°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente normativa hará pasible de la sanción de inhabilitación para el ejercicio de las asesorías emanadas de la presente Ordenanza, a los profesionales intervinientes, que podrá ser temporaria o definitiva según la gravedad o reiteración de las infracciones. La inhabilitación temporaria no podrá exceder de un año. La Autoridad de Aplicación deberá además remitir los antecedentes al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Provincia de Santa Fe y a los Colegios Profesionales correspondientes.

10.1: Las violaciones a la presente Ordenanza o sus normas reglamentarias serán sancionadas con multas cuyos montos mínimos y máximos ascenderán respectivamente al valor equivalente a quinientos (500) y treinta mil (30.000) litros de gasoil al momento de hacer efectivo su importe. Este importe podrá duplicarse cuando el infractor sea reincidente o cuando a juicio del organismo de aplicación, concurren circunstancias agravantes. Todo sin perjuicio de la inhabilitación temporaria o definitiva de los establecimientos, empresas y profesionales responsables.

Art. 11°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios necesarios con el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a los fines de la plena aplicación de las normativas vigentes y su vinculación con la presente Ordenanza.

Art. 12°.- Deróguese toda normativa que se oponga a la presente.

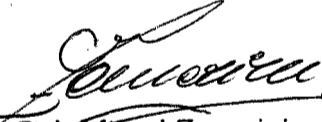
Art. 13°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 7 de diciembre de 2011.-




Marisa Pugliani
Secretaria General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

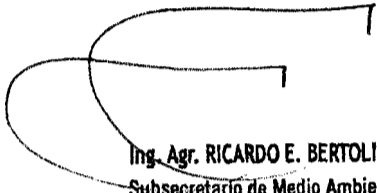
Expte. N° 192218-P-2011 CM.-

*CIASFE: Colegio de Ingenieros Agrónomos de Santa Fe

Rosario, 21 de Diciembre de 2011.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ABS



Ing. Agr. RICARDO E. BERTOLINO
Subsecretario de Medio Ambiente
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario